

REVALORACIONES VOLUNTARIAS DE ACTIVOS

NORMATIVA CONTABLE

NORMATIVA FISCAL

EFFECTOS FISCALES

INFORMACIÓN CUENTAS ANUALES

En ocasiones nos encontramos en nuestro balance **activos valorados contablemente a un precio muy inferior al valor de mercado** (sobre todo inmuebles), y tenemos en la sociedad bases imponibles negativas, (BINs), **¿podemos revalorizarlos a su valor real y compensar el resultado compensando BINs?** La tentación es muy fuerte, pero la respuesta es **NO**.

Recordemos las razones:

- **NORMATIVA CONTABLE**

En este sentido, debemos tener en cuenta que **la normativa contable no permite la revalorización del inmovilizado con carácter general, salvo que se realice en virtud de una norma legal o reglamentaria**. Así, la norma de registro y valoración 2ª del Plan General de Contabilidad establece que, con posterioridad a su reconocimiento inicial, **los elementos del inmovilizado material se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas**.

- **NORMATIVA FISCAL**

Los elementos patrimoniales se valorarán de acuerdo con los criterios previstos en el Código de Comercio, corregidos por la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley.

No obstante, **las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias**, sin perjuicio de lo señalado en la letra l) del artículo 15 de esta Ley, **o mientras no deban imputarse a una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria**. El importe de las revalorizaciones contables no se integrará en la base imponible, excepto cuando se lleven a cabo en virtud de normas legales o reglamentarias que obliguen a incluir su importe en la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe de la revalorización no integrada en la base imponible no determinará un mayor valor, a efectos fiscales, de los elementos revalorizados.

En consecuencia, **revalorizar voluntariamente activos, sin que la misma se realice en virtud de una norma legal o reglamentaria, no tendrá efectos fiscales**. Esto implica que si la entidad efectúa la revalorización del inmueble, en esta operación, **no se genera renta a efectos de determinar la base imponible del período impositivo en el que se realiza la revalorización y, por otra parte, los ingresos y gastos derivados de los activos revalorizados se determinarán a efectos fiscales sobre el mismo valor que tenían con anterioridad a la realización de la revalorización, lo cual supone tener que efectuar los correspondientes ajustes al resultado contable al objeto de determinar la base imponible de cada ejercicio** en el que se computen los ingresos o gastos contables procedentes de los elementos revalorizados.

Obviar estas normativas y proceder a una revalorización voluntaria de activos, no es posible, y si se hace tiene consecuencias tributarias.

Adicionalmente, proceder a una revalorización voluntaria de activos, obliga a **mencionar en la memoria anual de las cuentas anuales** sobre los elementos afectados

por la revalorización realizada, su importe y el período impositivo afectado, presente y futuro. No hacerlo constituye infracción tributaria.

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoramos e informamos sobre este tipo de operaciones de revalorización, actuando siempre desde la prudencia para evitar riesgos fiscales.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve